

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN FORO EMPRESARIAL BPTD"

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y FINES SOCIALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con el nombre de "ASOCIACIÓN FORO EMPRESARIAL BPTD" (en adelante Asociación), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.3 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación, desde el otorgamiento del acta de constitución, cuenta con personalidad jurídica y la más amplia y plena capacidad de obrar.

Podrá federarse, asociarse o fusionarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con otras entidades de ámbito nacional o internacional, así como participar en las mismas.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Eibar (Pol. Ind. Azitain 3 bis, CP 20600) domicilio social a su vez, de la Sociedad para el Desarrollo Económico de Debabarrena, DEBEGESA, S.A.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende principalmente la Comunidad Autónoma de Euskadi, y muy especialmente el distrito compuesto por la comarca de Debabarrena y sus comarcas aledañas. No obstante, la Asociación, manteniendo en todo momento su carácter no lucrativo, podrá realizar actividades fuera de dicho ámbito territorial con carácter ocasional o accesorio y de acuerdo con el objetivo de esta, bien sea de manera directa o mediante cooperación o colaboración con otras entidades u organismos estatales o supraestatales.

Artículo 5.- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI, o por cualquiera de las causas previstas en la Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, las disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos de derecho fundamental de asociación.

Artículo 6.- FINESSOCIALES

Los fines de esta Asociación son:

Liderar y dirigir en cooperación, las iniciativas y proyectos necesarios para el impulso y regeneración, de la industria del distrito BPTD:

- Potenciando todas aquellas actividades y oportunidades ligadas a la Mecatrónica de precisión, como elemento de singularidad y de especialización.
- Imaginando, diseñando y promoviendo oportunidades de negocio distintas, basadas en la cooperación entre todos sus socios, independientemente de sus características.
- Posicionando el distrito como un ecosistema dinámico de referencia, en colaboración, innovación, talento y emprendimiento en torno a la Mecatrónica de precisión, que permita retener y atraer el talento y las empresas que garanticen el crecimiento sostenible de la economía industrial del distrito.

CAPÍTULO 11: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente, elegida por la Asamblea General de socios, entre sus propios miembros.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la Asociación y es el órgano superior deliberante y decisivo de la Asociación.

Sólo tendrán derecho a voto los socios ordinarios y los fundadores, en su calidad de ordinarios.

El voto es unitario e indivisible y cada socio y/o entidad tendrá derecho a un voto, independientemente de su aportación a la Asociación.

Los socios podrán ejercer su voto personalmente o por representación concedida a otro socio, quién no podrá representar a más de dos además del suyo propio, salvo el presidente de la Asociación, que podrá representar a tantos cuantos en él delegue.

Artículo 9.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Asociación.

Artículo 10.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro del primer semestre del mismo, y con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo reclame un número de socios que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos de la Asamblea.

Artículo 11.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

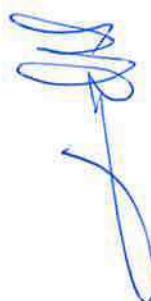
La Asamblea General será convocada por medio de anuncio expuesto el lugar público de la sede de la Asociación y/o con comunicación escrita o correo electrónico, a cada socio, expresando el lugar, día y hora de la reunión, con una antelación mínima de quince días naturales. Dicho anuncio contendrá, además, el orden del día de la reunión.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un número de socios, presentes o representados, que supongan la mitad más uno de los votos de la Asamblea; y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, cuando concurran un número de socios que sumen una quinta parte de los votos.

La representación se otorgará por escrito específico para cada Asamblea. Una persona no podrá representar a más de dos socios por Asamblea.

La Junta Directiva podrá invitar a terceras personas a asistir a una Asamblea General, siempre y cuando dicha asistencia esté relacionada con los asuntos a tratar recogidos en el orden del día.

El Secretario de la Asociación levantará el Acta de la Asamblea que será aprobada, en el plazo de un mes desde la celebración de la misma, por el Presidente y dos interventores designados en la Asamblea para su posterior inclusión en el libro de actas.



Artículo 12.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- b) Elección o cese, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- c) La disolución de la Asociación y el destino de sus bienes.
- d) La Federación y Confederación con otras asociaciones, o la separación de alguna de ellas.
- e) Aprobación de la Estrategia de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobación del Plan de Gestión Anual y del Presupuesto Anual, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- h) La renovación de los cargos de la Junta Directiva.
- i) Acordar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Disponer, enajenar y gravar los bienes de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que pueda delegar en la Junta Directiva.
- k) Solicitar de la Administración la declaración de utilidad pública de la Asociación y cualquier otra calificación que se acomode a su estructura y fines, así como renunciar a las que ya tuviera concedidas.
- l) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- m) Acordar el abono de gastos y dietas devengados por los miembros de la Junta Directiva en el desarrollo de los fines sociales de la Asociación.
- n) Cuantos asuntos estén relacionados con la buena marcha de la Asociación o someta a su consideración la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 13.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría de votos presentes o representados, salvo para las siguientes materias, en las que se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes o representados, en sesión extraordinaria:

- a) Disposición, enajenación o gravamen de bienes.
- b) Modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación que se encarga de la dirección y gestión ordinaria de la misma, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su supervisión y control.

La Junta Directiva que tendrá un mínimo de 6 y un máximo de 11 miembros, estará integrada por el Presidente, Secretario-Tesorero y el resto serán vocales.

Deberán reunirse al menos con carácter bimensual y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, con un mínimo de 8 reuniones al año. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones señaladas, durante tres veces consecutivas o cinco alternativas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.



Artículo 15.- CARGOS JUNTA DIRECTIVA

Los cargos de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, con renovación de tres de sus miembros cada dos años, pudiendo ser objeto de reelección. Quien sea elegido primer Presidente mantendrá su mandato durante cuatro años, salvo cese acordado en Asamblea General y así sucesivamente.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Asociación.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 16.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control y supervisión. Podrá delegar el ejercicio de estas funciones en terceras personas que actuarán siempre bajo su dependencia y supervisión.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General la Estrategia, el Plan de Gestión Anual y el Presupuesto Anual de gastos e ingresos, así como el Estado de Cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Imponer sanciones a los socios.
- g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios.
- h) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 17.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario, y a falta de los dos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

En la Junta Directiva cada miembro de la misma ostenta un voto.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de los asistentes o representados, requiriéndose la presencia de, al menos, la mitad de los miembros.

El Secretario levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al Libro correspondiente.



ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponderán al Presidente de la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante terceros.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento a ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Asociación, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- g) Acordar la apertura de investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- h) Desarrollar las funciones inherentes al cargo y cuantas le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento de régimen interior.

Artículo 19.- SECRETARIO-TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Al Secretario-Tesorero le incumbirá, de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el Libro-Registro de Socios, redactar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, la custodia del Libro de Actas y las actuaciones de régimen sancionador previstas en los presentes Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Asimismo, le corresponderá al Secretario-Tesorero el ejercicio de la función de tesorería que se concreta en las siguientes tareas:

- a) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados.
- b) Formalizar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el Estado de Cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO 111: DE LOS SOCIOS, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y DEBERES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20.- CLASES DE SOCIOS

Se establecen las siguientes tipologías de socios de la Asociación:

- a) SOCIOS ORDINARIOS:** Son socios ordinarios aquellas personas físicas o jurídicas titulares de cualquier actividad empresarial de carácter industrial, de servicios a la industria, o de cualquier otra actividad que sea de interés para la promoción empresarial del distrito, que tienen su domicilio social en el distrito y que, adhiriéndose en forma activa a los fines de la Asociación, ingresen en ésta previa solicitud dirigida a la Junta Directiva y cumplimiento de las condiciones que ésta exija. También podrán ser socios ordinarios aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos anteriores, no tengan su domicilio social en el distrito, pero sean una filial de un socio ordinario con domicilio social en el distrito.
- b) SOCIOS FUNDADORES:** Socios ordinarios que ostenten la condición de promotores de la Asociación.
- c) SOCIOS DE HONOR:** Personas físicas o jurídicas propuestas en atención a su prestigio o por haber contribuido, de modo relevante, a la dignificación de la Asociación y de la industria.
- d) SOCIOS COLABORADORES:** Instituciones, organizaciones público-privadas, otras asociaciones, y empresas de fuera del distrito que contribuyan a la consecución del objeto social y de los fines de la Asociación.

Artículo 21.- REQUISITOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Las personas físicas serán mayores de edad y no podrán tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Asimismo, deberán pertenecer al sector industrial o de servicios a la industria y tener su domicilio social en el distrito o ser titulares de una filial de una empresa que, cumpliendo los requisitos anteriores, tenga la sede social en dicho distrito.
- b) Las personas jurídicas deberán pertenecer al sector industrial, de servicios a la industria, o realizar actividades de interés para la promoción empresarial del distrito, y tener su domicilio social en el distrito o ser una filial de una empresa que, cumpliendo los requisitos anteriores, tenga la sede social en dicho distrito.

Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar copia de acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Secretario, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir su decisión ante la Asamblea General.

Igualmente podrá recurrir la decisión cualquier asociado que resulte afectado por la admisión del nuevo socio.



Artículo 23.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 2) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 3) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, el Estado de Cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y/o voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, representación a otros miembros.
- 5) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva.
- 6) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Conocer la Estrategia de la Asociación, así como el Plan de Gestión Anual y el Presupuesto Anual.
- 9) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.), en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- 10) Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.



Artículo 24.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.

Artículo 25.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios, cualquiera que sea su clase, causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia expresada a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento o disolución en el caso de las personas jurídicas.
- c) Por expulsión, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en caso de infracción grave de los Estatutos o incumplimiento reiterado de los deberes emanados de los presentes Estatutos.
- d) Por falta de colaboración en las actividades y fines sociales, en los casos en que así lo determine la Junta Directiva y, en particular, por el impago de las cuotas sociales.



Artículo 26.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva.

A los efectos procedentes, y según la naturaleza de los actos u omisiones de que se trate, las faltas se calificarán como leves, graves y muy graves.

PALTAS LEVES

Constituirán faltas leves:

La negligencia en el cumplimiento de los preceptos normativos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad.

Las desconsideraciones e incorrecciones en el trato con otros asociados.

El incorrecto comportamiento en actos a los que asistan en calidad de miembros de la Entidad.

El incumplimiento injustificado en el desempeño de los cargos dentro de los órganos de gobierno y gestión.

En general, los actos leves de indisciplina realizados de forma circunstancial.

FALTAS GRAVES

Constituirán faltas graves:

El impago de tres cuotas seguidas o de cinco alternas.

El grave e inexcusable incumplimiento de lo establecido en la reglamentación de la Asociación y de los acuerdos adoptados por los órganos de la misma.

La realización de actos de desprecio, insulto grave y actitud premeditadamente desconsiderada ante otros socios.

El incumplimiento de las normas de disciplina de uso habitual.

La reiteración de falta leve.

La realización de actos sin causa justa que atenten de forma grave o que lesionen el prestigio o el buen nombre de la Asociación o de alguno de sus órganos de gobierno.

FALTAS MUY GRAVES

Constituirán faltas muy graves:

Todas aquellas faltas graves en las que concurran circunstancias de especial malicia.

Reincidir en falta grave.

La realización de actos gravemente difamatorios contra la entidad y/o sus representantes.

SANCIONES

Las faltas definidas estatutariamente podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

Faltas leves, apercibimiento privado por escrito.

Faltas graves, suspensión de los derechos sociales de 15 días a un mes.

Faltas muy graves, suspensión de los derechos sociales de 1 mes a 6 meses; o expulsión.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse la Junta Directiva, en el caso de las faltas leves y graves, y ante la Asamblea General en el supuesto de faltas muy graves, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que estime procedentes.



CAPÍTULO IV: PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 27.- RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a la cantidad de CERO EUROS.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales, en forma de cuotas de entrada, que señale la Asamblea General. La cuota inicial para la constitución de la Asociación se establece en CERO EUROS por socio ordinario.
- b) Las cuotas periódicas o cuotas sociales que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 28.- CUENTAS

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la Asociación se inscriba en el Registro Público correspondiente y el treinta y uno de diciembre del año en curso.

La Asociación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y los gastos.

Asimismo, anualmente se confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda, en ningún caso, su reparto entre los asociados.

Artículo 29.- CESIÓN DE MARCA

DEBEGESA declara ser titular registrada de la marca *BPTD (Basque Precision Technology District)*, inscrita en la Oficina de Marcas de la Unión Europea el 5 de marzo de 2019. Asimismo, declara poseer el dominio www.bptd.eus y garantiza que ninguna otra persona física o jurídica o entidad de cualquier índole ostenta derecho alguno sobre la marca y el dominio. Del mismo modo, DEBEGESA garantiza que dicha marca se halla libre de cargas y gravámenes.

DEBEGESA aporta a la presente ASOCIACIÓN de manera gratuita la marca y el dominio mencionados anteriormente. La Asociación podrá a partir del registro de los presentes Estatutos utilizar el nombre completo *Basque Precision Technology District*, así como su acrónimo *BPTD* como imagen de marca del distrito industrial en el que opera.

DEBEGESA se compromete a ser socia de la Asociación BPTD siempre y cuando la actividad de esta última esté alineada con sus objetivos y acciones. La orientación de la actividad de Debegeesa puede modificarse en el tiempo, y quedará recogida en: El plan estratégico comarcal, Plan de competitividad Industrial y/o, otros documentos de carácter estratégico e industrial que desde Debegeesa se puedan desarrollar. Por parte de la Asociación BPTD, su estrategia y objetivos quedarán recogidos en los estatutos y en sus sucesivos planes de gestión anuales.

En el supuesto de que la Asociación no cumpla los objetivos marcados anteriormente, DEBEGESA tendrá potestad para revocar la cesión de marca y dominio indicados siempre que la justificación de dicha revocación esté plenamente motivada. En este supuesto, Debegeesa se compromete a mantener la cesión de la marca BPTD, durante un año natural desde la fecha de oficialización de su baja como socio.



CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 30.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o, por acuerdo de ésta, cuando lo soliciten los 2/3 de los socios. El cómputo, en este caso, se realizará por socios y no por el número de votos que cada socio pueda ostentar en la Asamblea.

Artículo 31.- CONVOCATORIA ASAMBLEA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Una vez que la Junta Directiva tenga preparada la modificación estatutaria, o haya recibido la propuesta de los 2/3 de los socios, la Junta Directiva convocará a tal efecto Asamblea General Extraordinaria.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos a fin de que los miembros puedan dirigir al Secretario las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.



CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 32.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 6) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre.




DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La renovación de tres miembros de la primera Junta Directiva se realizará a los dos años de constitución de dicha Junta Directiva, a propuesta de la propia Junta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y, dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en el mismo.

En Eibar a 8 de mayo de 2019.

